



ACUERDO No. 204  
Diciembre 21 de 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL  
CRÉDITO ROTATIVO A TRAVÉS DE LA TARJETA DE AFINIDAD COACREMAT LTDA.**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,  
ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la principal actividad económica de COACREMAT LTDA., es el servicio de crédito a sus asociados de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988.
2. Que es necesario reglamentar este servicio con base a las normas vigentes.
3. Que se hace necesario definir las condiciones y lineamientos del Crédito Rotativo a través de la Tarjeta de Afinidad denominada ROTACUPO.
4. Que es necesario establecer los derechos y deberes del asociado y de la Cooperativa respecto al Crédito Rotativo, a través de la Tarjeta ROTACUPO, de acuerdo con las necesidades de los asociados, el crecimiento económico y social de COACREMAT LTDA.
5. Que el servicio de crédito debe obedecer a la función social del objeto cooperativo.
6. Que el Estatuto de COACREMAT LTDA., faculta al Consejo de Administración para reglamentar este servicio.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.** Entiéndase por crédito rotativo el otorgado al asociado a través de la Tarjeta ROTACUPO, el cual es para uso Nacional e internacional, con el respaldo de las entidades participantes de la red Visionamos. Con esta Tarjeta el asociado tiene facilidad de realizar sus compras y disponer de efectivo por los siguientes medios: cajeros Servibanca, establecimientos comerciales, cajeros de otras redes, banca compartida y datáfonos ubicados en las diferentes oficinas de la Red.

**ARTICULO 2º. CONDICIONES:** El otorgamiento de la Tarjeta ROTACUPO, tendrá las siguientes condiciones:

- 2.1. Para quien solicite la Tarjeta Rotacupo por primera vez el monto estará entre 1 y 8 s.m.l.v y se podrá asignar a partir del pago del primer aporte ordinario con base a las condiciones del Reglamento de Crédito. Esta modalidad no requiere de reciprocidad de aportes.
- 2.2 COACREMAT LTDA., a través de su Consejo de Administración, establecerá la cuota de manejo



que el asociado cancelará mensualmente.

- 2.3 El asociado se compromete a pagar los valores que ocasione el uso o reposición de la Tarjeta ROTACUPO, como la cuota de manejo, seguros, etc, que establezca el Comité Financiero de COACREMAT LTDA, así mismo autoriza a COACREMAT LTDA para efectuar y debitar de su cupo rotativo de crédito el valor de las operaciones realizadas a través de los medios antes indicados y sus correspondientes comisiones.
- 2.4 El asociado no podrá retirar, transferir o pagar valores en cuantía superior al saldo existente en su cupo rotativo de crédito al momento de cada operación, en la cuenta debe permanecer el saldo mínimo,
- 2.5 En caso que el asociado efectúe pagos en establecimientos afiliados a las redes tecnológicas, presentará personalmente su tarjeta, firmará con tinta cada uno de los comprobantes respectivos, previa verificación de su cuantía y se identificará ante el establecimiento afiliado.
- 2.6 El asociado debe informar a COACREMAT LTDA su intención de cancelar su cupo rotativo de crédito la cual conlleva a la cancelación de su Tarjeta y su clave.
- 2.7 Para los asociados que presenten mora en once (11) días en créditos y/o aportes sociales, se bloqueará el plástico. La activación del mismo será automática después de ponerse al día, cuando la mora no hubiera superado 40 días.
- 2.8 La Cooperativa COACREMAT LTDA podrá incrementar el cupo aprobado al asociado, después de cuatro (4) meses de asignada la tarjeta, teniendo en cuenta el manejo de la misma.

**PARÁGRAFO 1:** El asociado podrá tomar voluntariamente un seguro de Tarjeta Anti –fraude, Antirrobo, Seguros de Accidentes en Viajes, Seguros de Compras con Tarjeta, Seguro de Viaje y Seguro de Vida, entre otros.

**PARÁGRAFO 2:** Exonerar el pago de cuota de manejo de la Tarjeta hasta el 31 de diciembre de 2019, los Asociados que hayan adquirido este servicio, de ahí en adelante esta decisión estará sujeto a estudio por parte del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 3:** Para los Asociados que presentan buen hábito de pago, se incrementa el cupo de la Tarjeta Rotacupo hasta 12 s.m.l.v.

### **ARTICULO 3º. RESPONSABILIDADES.**

- 3.1. La Tarjeta ROTACUPO es un documento personal e intransferible, propiedad de la COACREMAT LTDA., expedida al titular.
- 3.2. El titular debe comprometerse a realizar un buen manejo de la Tarjeta ROTACUPO, en su conservación, custodia y en la reserva de su número de clave, caso contrario será responsable de su mal manejo.
- 3.3. Si el titular realiza una renovación de su tarjeta por cualquier circunstancia, ésta la podrá utilizar cuando sea activado el nuevo plástico por parte de COACREMAT LTDA y debe destruir la antigua perforando el chip, asumiendo el costo respectivo.



3.4. El asociado de COACREMAT LTDA., afiliada a la RED COOPCENTRAL debe hacer un debido uso de los cajeros, datáfonos y pin pad en especial, procurará seguir instrucciones precisas para minimizar inconvenientes y riesgos.

3.5. COACREMAT LTDA., afiliada a la RED COOPCENTRAL, no se hará responsable por la cantidad, calidad, marca, garantía o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga el Asociado con los pagos realizados con la tarjeta, asuntos que deberán ser resueltos con el proveedor de los mismos.

**PARÁGRAFO.** En caso de extravío o hurto de la Tarjeta ROTACUPO, el titular deberá bloquear o solicitar su bloqueo inmediatamente, a través de los medios dispuestos para ello y será responsable ante la Entidad y asumirá todas las utilizations que se efectúen con la Tarjeta hasta el momento del bloqueo. En estos casos la entidad se reserva la facultad de expedir una nueva Tarjeta o abstenerse de hacerlo.

**ARTICULO 4º. BENEFICIOS.** El titular podrá efectuar operaciones con la Tarjeta ROTACUPO hasta por el valor máximo definido por la Cooperativa, para transar en la red COOPCENTRAL y en otras redes.

La Cooperativa no asume responsabilidad alguna por la imposibilidad de la utilización de los servicios de la Tarjeta generada por la suspensión del servicio, por daños físicos o materiales a que estuviere expuesto el titular durante la operación y uso de los servicios, la pérdida de la Tarjeta y los retiros efectuados por terceros.

**ARTICULO 5º.** La Cooperativa unilateralmente cancelará la Tarjeta ROTACUPO en los siguientes casos:

5.1. Incumplimiento del pago de las obligaciones a cargo del Titular.

5.2. Retiro de Asociado por sus diferentes causas.

5.3. Terminación de acuerdos interinstitucionales.

Por tanto, el convenio que se regula por el presente reglamento tendrá una duración indefinida, pero terminará con la cancelación de la tarjeta, por muerte del Asociado, por morosidad o por traslado de las obligaciones del Asociado a cobro jurídico, por devolución de la tarjeta y en todo caso por decisión unilateral de COACREMAT LTDA., por causales que serán informadas al Asociado, de conformidad con el reglamento.

**ARTICULO 6º.** COACREMAT LTDA., podrá efectuar cargos administrativos contra sus cupos rotativos de crédito, tales como cuota de uso de cajero, cargo de manejo de tarjeta, seguro de tarjeta y valor de los servicios, consultas y otras operaciones, las cuales serán oportunamente informadas en la página web y en las carteleras ubicadas en la red de oficinas de COACREMAT LTDA.

**ARTÍCULO 7º.** El sólo hecho de la entrega de la Tarjeta ROTACUPO, dará derecho a COACREMAT LTDA., para cobrar al tenedor de la misma, una suma fija que le será comunicada por



escrito como cuota de manejo. El no uso de la tarjeta no exime, al tenedor de la misma, el pago de dicha cuota.

**ARTÍCULO 8º.** Igualmente el Asociado faculta a COACREMAT LTDA. afiliada a la RED COOPCENTRAL para que asiente en los registros, que para el efecto tengan dispuestos, los movimientos y/o operaciones efectuadas conforme a este reglamento.

**ARTÍCULO 9º.** El Asociado certifica que los datos e información suministrada en la solicitud de la Tarjeta son exactos y verídicos y declara que los dineros que reporta como ingreso a COACREMAT LTDA., no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. En consecuencia autoriza a COACREMAT LTDA., para que los verifique a fin de comprobar la moralidad, honestidad y nivel de endeudamiento frente a otras entidades y ante aquellas sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 10º.** Igualmente, el asociado autoriza para que sea reportado y consultado en las centrales de riesgo, pudiendo a su vez, estas centrales procesar la información y expedir informe de tales reportes a aquellas que según la Ley o la voluntad del asociado estén autorizadas.

**ARTÍCULO 11º.** El Asociado también acepta que las transacciones internacionales se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, independientemente de la moneda en que se realice, así como la cantidad de dólares resultantes de ésta conversión, se convertirá a su vez a pesos colombianos, utilizando la tasa representativa del mercado reportada por la franquicia a la fecha de compensación.


**ARTÍCULO 12º.** Para los efectos de este reglamento cualquier correspondencia o notificación será enviada al asociado a la última dirección registrada en los sistemas de información de COACREMAT LTDA y de la RED COOPCENTRAL, alimentado por las novedades que deberá indicar el Asociado cada vez que lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 13º.** COACREMAT LTDA elaborará y entregará el instructivo y el Manual de Uso de la Tarjeta al asociado, los cuales contienen la información sobre su utilización y las recomendaciones de seguridad. Con la firma y entrega de la Tarjeta por parte de COACREMAT LTDA, el asociado debe manifestar y aceptar que conoce íntegramente el instructivo para tal fin e igualmente aceptar cualquier reforma que COACREMAT LTDA. realice, la cual se informará al asociado a la dirección que aparece registrada en los sistemas de información de COACREMAT LTDA., aviso que permanecerá publicado durante quince (15) días hábiles para que el asociado decida sobre la continuidad del servicio.

**ARTÍCULO 14º:** El presente acuerdo fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración de Coacremat Ltda. tal como consta en el acta No. 801 de diciembre 21 de 2018, y entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación. Su original se radica en el archivo de la Cooperativa.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Túquerres a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

  
HERMES NICOLAS BASTIDAS  
Presidente Consejo de Administración

  
NANCY ARTEAGA ARCINIEGAS  
Secretaria General